

## JUZGADO DECANO DE LUCENA

COMUNICADO DEL JUZGADO DECANO DE LUCENA EN RELACIÓN A LAS INCIDENCIAS QUE PUEDAN GENERARSE EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA Y ESTANCIAS DE MENORES CON PROGENITORES SEPARADOS/DIVORCIADOS ACORDADAS EN RESOLUCIÓN JUDICIAL COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DEL CORONAVIRUS.

En Lucena a 24 de marzo de 2020

1.- El estado de alarma decretado por el Gobierno ha supuesto una afectación muy importante de derechos y deberes de la ciudadanía, entre los que deben incluirse los reconocidos en resoluciones judiciales y, más concretamente, en las que regulan las relaciones familiares como consecuencia de la separación de los progenitores con hijos/as menores.

2.- Dicho estado de alarma ha colocado como bien jurídico a proteger prioritariamente el de la salud de la sociedad mediante la erradicación de la pandemia por coronavirus, supeditando a este logro todos aquellos que dificulten ese objetivo, regulado detalladamente para ello las excepciones a esa prioridad.

A este respecto se debe recordar que la declaración del Estado de alarma deja en suspenso la aplicación de numerosas leyes y, como consecuencia, también debe considerarse que dicha suspensión afecta a resoluciones judiciales en cuanto contradigan la finalidad del estado de alarma decretado.

3.- El traslado de menores entre domicilios distintos, como consecuencia del reparto de tiempo en las denominadas custodias compartidas, o para el cumplimiento del régimen de estancias y contactos en las denominadas custodias monoparentales, supone un claro riesgo tanto para la salud general como para la de los propios menores, pues duplican las posibilidades de que los menores sean contagiados o contagien a terceras personas. En este sentido se considera que tales traslados, por el número que suponen a nivel nacional, rompen de manera muy importante las medidas de aislamiento en las que se basa toda la estrategia de lucha contra el coronavirus y contenidas en el Real Decreto 463/2020.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

4.- Que esos traslados para el cumplimiento del régimen de estancias y contactos o para el cumplimiento de los períodos de custodia compartida no están amparados como excepción en ninguno de los preceptos de dicho Real Decreto, pues la mención relativa en el artículo 7.1) respecto a que se permiten los desplazamientos para la atención y cuidado de menores es inaplicable a estos casos, dado que todos los menores se encuentran cuidados y atendidos por el progenitor con el que tenga que convivir durante el confinamiento domiciliario, sin que sea imprescindible para ello la presencia del otro progenitor.

5.- Que la paralización de los traslados de menores y la consiguiente falta de contacto temporal con el otro progenitor no genera un daño irreparable ni al menor ni al progenitor ausente, pues, dada la temporalidad de la situación, puede ser subsanado con posterioridad compensando el tiempo de estancia perdido por dicho progenitor.

A la vista de las anteriores consideraciones, se comunica lo siguiente:

Primero.- Como regla general, en los regímenes de guarda y estancias de menores regulados por resolución judicial no se despachará ejecución por incumplimiento derivado del confinamiento domiciliario acordado en el Real Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma y, en su caso, sucesivas prórrogas.

Segundo.- No se consideraran incluidos en los procedimientos de medidas cautelares del artículo 158 del Código Civil las incidencias que puedan producirse como consecuencia de tales incumplimientos.

Tercero.- Se reconoce que los menores tienen derecho a tener contacto telemático o telefónico con el progenitor ausente, en los períodos en que tendrían que haber convivido juntos, no debiendo el otro progenitor dificultar los mismos, debiendo facilitarlos por el bien de los menores.

Cuarto.- Se hace un llamamiento a los progenitores separados para que, dado el previsible colapso judicial en los próximos meses, resuelvan razonablemente las discrepancias que puedan surgir por las circunstancias extraordinarias que se están viviendo, por medio de acuerdos entre ellos, de la negociación entre letrados o de la mediación familiar, y desde luego teniendo en consideración única y exclusivamente el interés de sus hijos.

Quinto.- Estos acuerdos se adoptan en función de las actuales circunstancias derivadas del estado de alarma, pudiendo ser revisados según se modifique la situación de alerta sanitaria y las limitaciones de movilidad.

